



Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



CONSEJO ANDALUZ DE  
INGENIEROS AGRÍCOLAS  
DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO ANDALUZ DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ÁMBITO AGRARIO**

**Expediente IFAPA 040/2016**

1

*[Handwritten signatures in blue ink]*





## ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO ANDALUZ DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ÁMBITO AGRARIO

Expediente IFAPA 040/2016

En Sevilla, a 20 de diciembre de 2016

### REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo José Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q- 4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Y de otra parte **D. Antonio Vergel Román**, Presidente del Consejo Andaluz de Ingenieros Técnicos Agrícolas (en adelante CACOITA), con CIF Q4100662H y sede en C/ Ebro nº 29, 41012 de Sevilla. Los Estatutos del CACOITA se encuentran publicados en la *Orden de 28 de abril de 2010, para la declaración de adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas*, BOJA de 24 de octubre de 2010.

El Consejo Andaluz de Ingenieros Técnicos Agrícolas y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, en adelante denominados "las partes", declaran hallarse debidamente facultados y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Acuerdo Marco de Colaboración, y a tal efecto

### EXPONEN

**Primero.-** Que la Ley 13/1986, de 14 de abril, de *Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica*, establece el marco





normativo para promover, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológicas, la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, con las Fundaciones y con otras instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas.

A estos efectos, el artículo 15. 2 de la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, prevé que los Organismos públicos de Investigación puedan suscribir convenios de colaboración con instituciones sin ánimo de lucro nacionales para la realización de las actividades siguientes: proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica; transferencia de conocimientos y de resultados científicos; la creación, gestión o financiación de centros o unidades de investigación; la formación de especialistas; el uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades científicas relacionadas con los fines propios del organismo; y para la asignación temporal de personal para la realización de actividades científicas o técnicas, sin que ello suponga alteración del régimen jurídico aplicable al mismo.

**Segundo.-** Que el Consejo Andaluz de Ingenieros Técnicos Agrícolas (en adelante CACOITA) es una corporación de derecho público cuyas funciones se encuentran detalladas en el artículo 4 de sus Estatutos. De forma resumida dichas funciones son ostentar la representación de la profesión y defender los intereses de la misma ante los poderes públicos, organismos administrativos de la Comunidad Autónoma Andaluza, y ante la sociedad en general; Colaborar con la Administración Pública Andaluza en los asuntos que sean de mutuo interés; Ejercer las funciones que se deriven de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas; Informar, cuando así sea requerido, los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional; Coordinar, y asumir si así lo decidiesen los Colegios, y sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada uno de ellos, las actuaciones de los mismos tendentes a fomentar las actividades de información, formación y fomento de empleo de los colegiados, la coordinación de las necesidades profesionales con las Universidades e instituciones de investigación y desarrollo tecnológicos y cuantas otras actividades redunden en beneficio de los intereses profesionales, recabando de la Administración las colaboraciones que fuesen precisas.

**Tercero.-** Que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA) es un Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril y regulado por esta Ley y por sus Estatutos.





El IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución, y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de *Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*. Dichas competencias se encuentran asignadas al IFAPA por la citada Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y por sus Estatutos. A tal efecto, el IFAPA desarrolla cuantas funciones son necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos, a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria.

**Cuarto.-** Que en el marco de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de Ciencia y Conocimiento, en su Art. 32, el IFAPA, como Organismo Público de Investigación, puede suscribir Convenios de colaboración y celebrar Contratos, cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
- La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.

**Quinto.-** Que ambas partes son conscientes de la necesidad de fomentar la investigación, la transferencia tecnológica y la formación agroalimentarias, para lo cual consideran aconsejable promover la colaboración en la realización de estudios y actividades de interés común, sin detrimento del ejercicio de las competencias y funciones que de acuerdo con disposiciones de rango superior puedan, en la actualidad o en el futuro, corresponder a cada una de ellas.

**Sexto.-** Que las partes desean, mediante la firma de este Acuerdo Marco de Colaboración, estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro del marco establecido, la cooperación en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.

En razón de todo ello, las partes proceden a formalizar el presente Acuerdo Marco de Colaboración, que se registrá por las siguientes





## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del Acuerdo Marco.**

El objeto del presente Acuerdo es el establecimiento del marco general en el que CACOITA e IFAPA puedan colaborar para llevar a cabo actividades relacionadas con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la formación en el ámbito agroalimentario, a través de las modalidades previstas en la cláusula segunda.

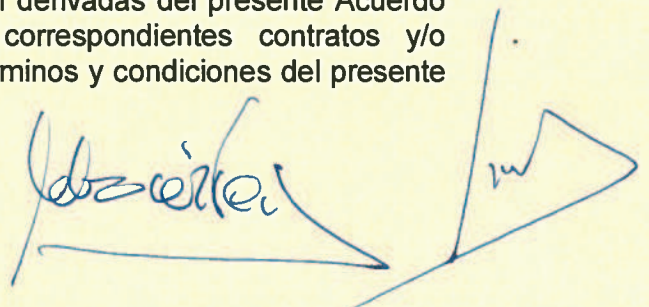
### **SEGUNDA.- Modalidades de Colaboración.**

Las partes acuerdan colaborar en:

- a. La realización de estudios y la ejecución de proyectos y programas conjuntos de investigación y desarrollo en las áreas científicas de interés común, que se llevarán a cabo en los Centros, Institutos, Departamentos u otras unidades de las partes.
- b. El asesoramiento recíproco, el apoyo mutuo y el intercambio de información en materias de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de colaboración.
- c. La cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- d. La organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- e. El intercambio y colaboración de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- f. La creación de unidades mixtas de investigación y desarrollo para la realización de actividades de mutuo interés y colaboración.
- g. Cuantas otras actividades sean consideradas de interés, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.

### **TERCERA.- Normas de funcionamiento.**

Las actuaciones de cooperación o colaboración derivadas del presente Acuerdo Marco requerirán la formalización de los correspondientes contratos y/o convenios específicos, y se someterán a los términos y condiciones del presente







documento y a los que se incluyan en los contratos o convenios específicos.

**CUARTA.- Contenido de los contratos y/o convenios específicos para programas y proyectos de investigación.**

Cada proyecto y/o programa de investigación será objeto de un contrato o convenio específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) La definición del objetivo que se persigue.
- b) La descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) El presupuesto total y los medios materiales y humanos que requiera el citado programa o proyecto, especificando las aportaciones de cada parte.
- d) Las normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del programa o proyecto.
- e) El nombre de las personas responsables, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del contrato o convenio.

**QUINTA.- Comisión de Seguimiento.**

Para facilitar la elaboración de los contratos o convenios específicos, su seguimiento y su cumplimiento, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada, paritariamente, por representantes de cada una de las partes, con un máximo de tres, designados las Instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de noviembre.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Formación y por el Coordinador de I+D+F; y por parte de CACOITA por dos miembros de la Junta de Gobierno del Consejo Andaluz. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.





### **SEXTA.- Funciones de la Comisión de Seguimiento.**

Las funciones de la Comisión de seguimiento serán:

- Proponer distintas posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.
- Seleccionar y decidir las materias y actividades concretas que serán objeto de los contratos o convenios específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los contratos y convenios específicos.
- Realizar el seguimiento de los contratos o convenios específicos que se suscriban.

### **SÉPTIMA.- Personal.**

El personal investigador y técnico de las partes, previa autorización por las mismas, podrá realizar estancias en los centros e instalaciones de la otra parte, sin que ello suponga alteración del régimen jurídico aplicable a los mismos.

Cada una de las partes continuará asumiendo la remuneración de su personal y sus obligaciones respecto del mismo. Este personal estará obligado, en este caso, a cumplir con las normas que rijan en el centro en el que lleve a cabo la estancia.

### **OCTAVA.- Equipamiento.**

Los bienes de equipo aportados por una parte en un programa o proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos, adquiridos o construidos, en el marco de un programa o proyecto común, será determinada, en cada caso, en el contrato o convenio específico que se suscriba, aplicando a tal fin el principio de equilibrio de las aportaciones. Estos bienes se inscribirán en el inventario de la institución a la que correspondan los mismos.

### **NOVENA.- Confidencialidad y publicidad de resultados.**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las





informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los contratos o convenios específicos, mientras esas informaciones no sean de público dominio.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán, en principio, carácter confidencial. Cuando una de las instituciones firmantes quiera utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o para su empleo en cualquier modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada. Ésta deberá responder en el plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de respuesta equivale a la tácita conformidad.

Tanto en las publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a las personas autoras del trabajo que, en estas últimas, figurarán en calidad de autoras o inventoras según los casos. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al documento jurídico en el que se concrete la colaboración.

Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad intelectual o industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre una obra, proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible.

#### **DÉCIMA.- *Propiedad Intelectual e Industrial y explotación de resultados.***

Cuando de los proyectos de investigación realizados al amparo de este Acuerdo Marco se obtengan resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual, industrial o explotación industrial, se estará a lo establecido en el correspondiente convenio específico. En estos casos deberán establecerse las condiciones que regulen la propiedad intelectual o industrial y la explotación de los resultados, de acuerdo con la normativa aplicable.

#### **DÉCIMO-PRIMERA.- *Entrada en vigor y duración.***

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable otros cuatro años más, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento con anterioridad a la fecha de finalización prevista, a través de una Adenda.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá, en todo momento,





formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo convenido o de alguna de sus prórrogas.

La extinción de la vigencia del presente Acuerdo Marco se entenderá sin perjuicio de la finalización de los contratos o convenios específicos que se encuentren en ejecución.

#### **DÉCIMO-SEGUNDA.- Naturaleza.**

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, *de Contratos del Sector Público*, queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos principios, no obstante, se aplicarán por la Comisión de Seguimiento en la resolución de las dudas o lagunas que pudieran presentarse.

El Convenio deberá publicarse en BOJA, de conformidad con lo establecido en el art. 48.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el art. 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **DÉCIMO-TERCERA.- Resolución de Controversias.**

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento de este documento, así como el de los contratos o convenios específicos a que éstos den lugar, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, firman este Acuerdo Marco de Colaboración, en dos ejemplares iguales, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Por IFAPA**



Fdo.: Jerónimo José Pérez Parra

**Por CACOITA**

Fdo.: Antonio Vergel Román